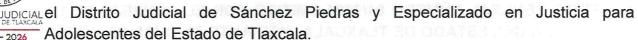
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO UNITARIOS Y SE IMPLEMENTAN DOS TURNOS LABORALES (DIURNO Y MIXTO), EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO GENERAL 01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA FORTALECER EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación dieciocho de junio de dos mil ocho, Tomo DCLVII, número 13, primera sección fueron reformados y adicionados los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 18, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las bases del Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- 2. A través del Decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se adicionan las fracciones VI, VII y IX, del artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, por reforma publicada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter y 52 Bis, último párrafo, de la citada ley orgánica; por lo que, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la referida reforma, los Juzgados de Control y de Juicio Oral iniciarían sus funciones al entrar en vigor las leyes que regularían su operación.
- 3. Por Acuerdo General número 03/2017 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala el quince de mayo de dos mil diecisiete, se estableció la denominación y competencia de los Órganos Jurisdiccionales que integran el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala: el "Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer" y "Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala".
- 4. El quince de marzo de dos mil veintitrés se aprobó el Acuerdo General número 01/2023, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; mediante el cual, se establecen las "Bases para Fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala", integrándose Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados en el Distrito Judicial de Guridi y Aleocer y





OBJETO

Generar una observancia en sentido estricto a los principios de **continuidad, inmediación** y **concentración** que rigen al Sistema Penal Acusatorio y Oral, previstos en los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 7 y 8, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el criterio de Jurisprudencia con registro digital: 2027472; Instancia: Plenos Regionales; Undécima Época; Materia: Penal; Tesis: PR.P.CN.J/17 P (11ª); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo IV, página 4173; Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro establece: "SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEBE COMPUTARSE EN DÍAS NATURALES"; cuya aplicación es de carácter obligatorio para los órganos jurisdiccionales pertenecientes a dicha región, como lo dispone el artículo 217, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, en específico en el Estado de Tlaxcala.

Dentro del análisis realizado por el Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte en que emanó la Jurisprudencia antes citada, recoge diversos criterios desarrollados en la doctrina jurisprudencial por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los principios rectores de concentración y continuidad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, materia del presente acuerdo.

Se acota que, la aplicación del principio de concentración debe entenderse como la posibilidad de realizar las audiencias en un solo día o, bien, en días consecutivos hasta su total conclusión; así, dicho principio tiene como finalidad lograr el debate procesal en pocas audiencias con el fin de llevar a cabo el mayor número de cuestiones en un menor número de actuaciones.

En ese sentido, el principio de concentración, con un especial énfasis en el desahogo de los medios de prueba, implica que las audiencias se puedan desarrollar en un solo día o, bien, en días consecutivos hasta su total conclusión, lo cual permite la realización de la actividad de las partes y la atención del juzgador en un único momento, generando unidad y congruencia en el sistema penal acusatorio, ya que conlleva que cada tema puesto a debate o cada momento procesal verificado en una audiencia, se deba concluir sin mayor dilación para efectos de extraer el



PUDICIAL mayor beneficio del contacto del juzgador con la prueba para evitar que acuda a los registros para extraer su contenido.

En virtud de lo anterior, la violación a este principio implica que el juicio se considere interrumpido y, por tanto, deberá declararse nulo todo lo actuado y designarse un nuevo tribunal, pues se estima que la inmediación del juzgador con las pruebas se fragmentó por el simple transcurso del tiempo y la pérdida natural de los detalles en la memoria del Juez.

Por otra parte, ese Órgano Jurisdiccional Regional, precisó que el principio de continuidad se refiere a limitar las interrupciones del proceso, por lo que, su aplicación debe entenderse como la posibilidad procesal de realizar en una audiencia y con una sola intención, diversos actos procesales que necesariamente se encuentran relacionados entre sí y que la ley permite contemplar en una concentración de actividades por parte de la autoridad jurisdiccional con la participación de los operadores jurídicos.

Tal principio implica una solución frente a las múltiples etapas y periodos de espera que la práctica genera en el sistema tradicional; pues la continuidad involucra que los sujetos procesales puedan impulsar el procedimiento de una forma más ágil y sin mayores dilaciones en función de sus intereses y estrategias de litigación; de ahí, que es indispensable que los órganos jurisdiccionales de juicio oral normen su actuación conforme al principio de continuidad, procurando que las pruebas se desahoguen el mismo día, en el entendido que de no ser esto posible, eviten que los testimonios que pudieran estar relacionados entre sí, se desahoguen en diferentes sesiones, al ser evidente que de no seguirse esa directriz, pudiera quedar en entredicho la credibilidad de los atestes, al ser factible que los que declaren en una sesión ulterior puedan tener conocimiento del resultado de los interrogatorios y contrainterrogatorios previos.

Es por ello que los principios de concentración y continuidad imponen que las audiencias se lleven a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial; que preferentemente, se desarrollen en un mismo día o en días consecutivos, hasta su conclusión; es decir, sin dar margen de demora o postergación, con las excepciones establecidas en la misma legislación, con lo que se pretende asegurar las ventajas de un ágil desarrollo de la causa y recepción de las pruebas, ya que el beneficio que se obtiene por la intervención directa del juzgador podría disminuir progresivamente si la audiencia se pudiera suspender en varias ocasiones y por lapsos prolongados.

Finalmente, destaca el Pleno Regional que los principios en cita son aplicables, no sólo en beneficio del imputado, también al representante social y a



JUDICIAL las víctimas, ya que en el sistema de justicia oral existe la igualdad de las partes reconocida en el artículo 10, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese tenor, se concluye que el contenido de los numerales 351 y 352, del citado código, reconoce el desafío que representa el desarrollar un juicio de manera concentrada y continua, previendo distintos supuestos excepcionales de suspensión de la diligencia, a la vez que dispone una regla de cuándo debe estimarse interrumpido el juicio al afectar los principios del sistema.

De dichos dispositivos se advierte que la audiencia de juicio podrá suspenderse, en forma excepcional, por un plazo máximo de diez días naturales cuando se actualicen las hipótesis plasmadas en el primero de los preceptos, en la inteligencia que no será considerado como suspensión, el descanso de fin de semana y los días inhábiles de acuerdo con la legislación aplicable.

En ese sentido, no es de soslayar que el propio artículo 351, permite la suspensión de la audiencia de juicio; empero, se debe entender que es de carácter excepcional, pues por regla general se deben privilegiar los principios de concentración y continuidad, y desarrollar la audiencia en un solo día o en días consecutivos, y sólo excepcionalmente se suspenderá cuando se actualice alguno de los supuestos ahí previstos; suspensión que de acuerdo a lo señalado en párrafos precedentes no deberá exceder de diez días naturales, y de manera excepcional, y no convertirse en la regla general.

Aunado a lo anterior, se debe considerar el incremento de asuntos jurisdiccionales que se tramitan en los Juzgados de Control y de Juicio Oral, tanto en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer como de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, surgiendo la necesidad de implementar un sistema de justicia más ágil, de manera que se puedan optimizar y eficientar los recursos con los que cuentan actualmente dichos Juzgados, dando así cabal cumplimiento al artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por tanto, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en su atribución de emitir acuerdos que faciliten la administración, vigilancia e implementación de acciones que aseguren un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, en términos de los artículos 61 y 68, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con el fin legítimo de priorizar la necesidad de dar cumplimiento a los principios citados, considera oportuno e indispensable la

UDICIAL creación, integración, regulación y funcionamiento de Tribunales de Enjuiciamiento de Company de Compa

JUSTIFICACIÓN

No obstante los esfuerzos realizados para abatir el rezago en el dictado de sentencias de Juicios Orales en los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a las estadísticas aportadas por los citados juzgados, existe un número importante de Juicios Orales aperturado en cada Distrito Judicial, por ello, a efecto de cumplir con los principios de continuidad y concentración, es necesario la integración de Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios para el logro del objeto establecido en el presente acuerdo.

Se debe citar que derivado de la aprobación del Acuerdo General 01/2023, a partir del uno de abril de dos mil veintitrés al veintitrés de abril del año en curso, se tienen registrados en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer un total de 121 Juicios Orales, de los cuales en 37 de ellos ya se ha dictado sentencia, 2 se encuentran suspendidos por cuestiones jurisdiccionales, en 2 se ha dictado sobreseeimiento y 80 se encuentran en trámite; con respecto al Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, se tienen registrados un total de 77 Juicios Orales, de los cuales en 19 ya se ha dictado sentencia, 4 se encuentran suspendidos por cuestiones jurisdiccionales, 3 se han dado de baja, en 1 se ha dictado sobreseimiento y 50 se encuentran en trámite.

De lo anterior, es que deviene la imperiosa necesidad de dar respuesta a los Juicios Orales que se encuentran en trámite, así como aquellos que, en etapa intermedia, se dicte el respectivo Auto de Apertura a Juicio Oral y su remisión para la subsecuente etapa de Juicio Oral, para lo cual es indispensable la integración de Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios, encontrando su fundamento en los artículos 20, primer párrafo, inciso A), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 50 Ter, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Para reforzar el trabajo de los Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios y en general, de los Juzgados de Control y de Juicio Oral de ambos Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tomando en consideración que no se cuenta con Salas de Audiencias suficientes para el desempeño de las funciones jurisdiccionales, se prioriza la necesidad de implementar dos turnos laborales (Diurno y Mixto), en términos de los artículos 14, 15 y 16, de la Ley Laboral de los



DE TIANCALA Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para eficientar y agilizar el uso de las Salas para el desahogo de un mayor número de audiencias y, por tanto, resolver un mayor número de asuntos en un menor tiempo.

CONSIDERACIONES

I. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. El artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, y que contará además con un Consejo de la Judicatura con las atribuciones que se señalen en la misma Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

II. COMPETENCIA. El Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 50 Ter, párrafo segundo, 61, 65, 68, fracciones I, III y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 6, fracción I, 7, 8, 9, fracciones III, VI y XI, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, teniendo como facultades y atribuciones la de expedir acuerdos generales para determinar los Jueces de Juicio Oral que funcionarán en el Sistema Acusatorio y que conocerán del Juicio Oral Penal.

III. AJUSTES PARA EL FORTALECIMIENTO EN MATERIA PENAL. En seguimiento al Acuerdo General número 01/2023, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se establecen las Bases para Fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; con fundamento en los artículos 20, párrafo primero, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 50 Ter, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; ante la urgente necesidad de respetar los principios de continuidad y concentración que rigen al referido sistema, previstos en los artículos 4, 7 y 8, del Código Nacional de Procedimientos Penales, garantizando un acceso efectivo a la justicia de manera pronta, a través de un solo juzgador que integre Tribunal de Enjuiciamiento, tanto en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer como en el de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, a fin de llevar a cabo el desahogo de audiencias desde la remisión del auto de

continuidad, inmediación y concentración, evitando su interrupción de conformidad con lo previsto en el artículo 352, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realizan los siguientes ajustes:

A) TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO UNITARIOS. Se crean Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios Primero y Segundo del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios Primero y Segundo del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, nombrándose a los titulares por el Pleno del Consejo de Judicatura, así como al personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

Para lo cual, las juezas o jueces nombrados de dichos Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- 1) Conocerán de todos los juicios de oralidad que se inicien a partir de la fecha de su debido inicio de funciones, <u>con excepción</u> de los juicios orales que se sigan por los delitos de feminicidio, trata de personas, secuestro agravado, secuestro express, secuestro express agravado y peculado, así como en aquellos juicios orales que se desahoguen con más de cuatro acusados.
- 2) Su actuar deberá regirse bajo las características y principios establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con especial atención y aplicación de los principios de continuidad y concentración, programando las audiencias necesarias de manera continua, sucesiva y secuencial, en un mismo día o en días consecutivos hasta su pronta conclusión, en los términos y plazos establecidos en el citado código, salvo los casos de excepción previstos en la misma normatividad.
- 3) Los juicios orales que conocerán los Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios Primero y Segundo, serán designados por riguroso turno conforme a su recepción, aperturando el libro de gobierno respectivo que estará a cargo de los asistentes de atención al público, bajo la supervisión de la administración del juzgado.
- B) HORARIOS LABORALES. A fin de agilizar el desahogo de un número mayor de audiencias y eficientar el recurso humano en los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes; con fundamento en los artículos 14, 15 y 16, de la Ley Laboral de los



Laborales: 1) Diurno: comprendido de las ocho a las quince horas y, 2) Mixto: comprendido de las quince a las veintiún horas.

Por lo cual y para un adecuado funcionamiento tanto de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegidos y Unitarios, así como de las Juezas y Jueces de Control, se organizarán de la siguiente manera:

• TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO UNITARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER:

- Primer Tribunal de Enjuiciamiento Unitario: Utilizará la Sala número 1, ubicada en Casa de Justicia con dirección en Calle 10, No. 3102, Col. La Loma Xicohténcatl; Tlaxcala, la que estará a su disposición todos los días de la semana en el turno laboral mixto, para lo cual se designa a la Juez Interina Martha Zenteno Ramírez, como Titular de dicho Tribunal.
- Segundo Tribunal de Enjuiciamiento Unitario: Utilizará la Sala número 2 de Oralidad Mercantil que cuenta con testigo protegido, ubicada en el recinto oficial denominado "Ciudad Judicial", la que estará a su disposición todos los días en el turno laboral mixto, para lo cual se designa a la Juez Interina Maricruz Tlapale Aguilar, como Titular de dicho Tribunal.
- TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER ACTUALMENTE EN FUNCIONES: Utilizará la Sala de Segunda Instancia ubicada en Avenida Politécnico Nacional sin número, Colonia Unitlax, Tlaxcala, la que estará a su disposición todos los días en el turno Taboral diurno.

El cual conocerá, a partir de la fecha determinada para el debido inicio de funciones de los Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios Primero y Segundo en el mismo distrito judicial, de todos los juicios orales que se inicien por los delitos de feminicidio, trata de personas, secuestro agravado, secuestro express, secuestro express agravado y peculado, así como de aquellos juicios orales que se desahoguen con más de cuatro acusados.

Por cuanto hace a los juicios orales que ya se le hayan turnado, se hayan iniciado o se encuentren en trámite, deberán concluirlos a la brevedad posíble,

UDICIAL debiendo dar prioridad al cumplimiento de los principios de continuidad, inmediación y concentración.

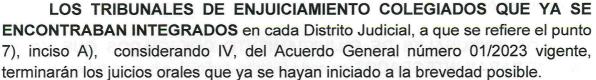
LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADOS QUE YA SE ENCONTRABAN INTEGRADOS en cada Distrito Judicial, a que se refiere el punto 7), inciso A), considerando IV, del Acuerdo General número 01/2023 vigente, terminarán los juicios orales que ya se hayan iniciado a la brevedad posible.

- TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO UNITARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:
- Primer Tribunal de Enjuiciamiento Unitario: Sala número 1 de Oralidad Mercantil, ubicada en el recinto oficial denominado "Ciudad Judicial", la que estara a su disposición todos los días en el turno laboral mixto, para lo cual se designa al Juez interino Rogelio Hernández Felipe, como Titular de dicho Tribunal
- Segundo Tribunal de Enjuiciamiento Unitario: Utilizará la Sala número 1, ubicada en Casa de Justicia con dirección en Calle Ignacio Zaragoza No. 503-1, Colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala, la que estará a su disposición todos los días en el turno laboral mixto (pendiente designación de Juzgador).
- TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ACTUALMENTE EN FUNCIONES, utilizará la Sala número 1, ubicada en Casa de Justicia con dirección en Calle Ignacio Zaragoza No. 503-1, Colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala, la que estará a su disposición todos los días en el turno laboral diurno.

El cual conocerá, a partir de la fecha determinada para el debido inicio de funciones de los Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios Primero y Segundo, de todos los juicios orales que se sigan por los delitos de feminicidio, trata de personas, secuestro agravado, secuestro express, secuestro express agravado y pecutado, así como de aquellos juicios orales que se desahoguen con más de cuatro acusados.

Por cuanto hace a los juicios orales que ya se le hayan turnado, se hayan iniciado o se encuentren en trámite, deberán concluirlos a la brevedad posible, debiendo dar prioridad al cumplimiento de los principios de continuidad, inmediación y concentración.





C) HORARIOS LABORALES PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE CONTROL. De manera provisional y hasta en tanto no se construyan más Salas de Oralidad, a efecto de optimizar el uso de las salas, las Juezas y Jueces de Control de ambos Distritos Judiciales, tendrán que operar de igual manera en los dos turnos laborales establecidos: 1) Diurno: comprendido de las ocho a las quince horas y, 2) Mixto: comprendido de las quince a las veintiún horas:

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER:

Trabajarán en el turno laboral Diurno (de las ocho horas a las quince horas):

Órgano Jurisdiccional	Sala
JUEZ DE CONTROL	Sala número 1, ubicada en Casa de
Lcda. Angelica Aragón Sánch	Justicia con dirección en Calle 10, No. 3102, Col. La Loma Xicohténcatl; Tlaxcala.
JUEZ DE CONTROL	Sala número 2, ubicada en Casa de
Lcdo. Gerardo Felipe Gonzá	ez Justicia con dirección en Calle 10, No.
Galindo	3102, Col. La Loma Xicohténcatl;
HAMES, UNITARIA DE SEIS DE LE	Tlaxcala.
JUEZ DE CONTROL	to the contraction of the contra
dias en el ruerra laboral en	Sala Emergente "A", Ubicada en Calle
Lcdo. Luis Alberto Lima Hernái	Xicohténcatl; Tlaxcala.
The manage and initial eba	ubicada en el recinto oficial



Trabajarán en el turno laboral Mixto (de las quince horas a las veintiún horas):

	1
Órgano Jurisdiccional	KARTM Sala
JUEZ DE CONTROL	Sala de Segunda Instancia ubicada en
Mtra. Esther Terova Cote	Avenida Politécnico Nacional sin
San Luis Aolesicuite Aul. 4 1 9	número, Colonia Unitlax, Tlaxcala.
JUEZ DE CONTROL	Sala número 2, ubicada en Casa de
Lcda. Claudia Pérez Rodríguez	Justicia con dirección en Calle 10, No.
Slacyrtión Especializad d Au	3102, Col. La Loma Xicohténcatl;
Aplicables a Audicair	Tlaxcala.

• EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

Trabajarán en el turno laboral Diurno (de las ocho horas a las quince horas):

Órgano Jurisdiccional	Sala
JUEZ DE CONTROL	Sala número 2, ubicada en Casa de
Lcda. Nancy Moreno Vázquez	Justicia con dirección en Calle Ignacio
adiccionales que no cuenti.	Zaragoza No. 503-1, Colonia Primera
	Sección de la Comunidad de San Luis
	Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala.
JUEZ DE CONTROL	Three exists all juzgade all oual se english
	Sala número 2 de Oralidad Mercantil
Lcda. Maricela Sánchez Apan	que cuenta con testigo protegido,
tos enuarganos de llevar de lavar e ac-	denominado "Ciudad Judicial".
	e ristinación se la contrata de la contrata en
	Sala de oralidad del Juzgado de
as seies, atendiendo e las une come	
gen vigilando et tra úrtimos 🗆 👝 🖖	
	Ejecución de Sanciones Penales
	ubicado en Avenida de las Torres No.
Administrations de la	
n all Ridblics, Asisteness de tre	Apizaco; Tlaxcala.



Trabajarán en el turno laboral Mixto (de las quince horas a las veintiún horas):

Organo Jurisdiccional	Sala
JUEZ DE CONTROL Lcdo. Ramón Jiménez Casco	Utilizará la Sala número 2, ubicada en Casa de Justicia con dirección en Calle Ignacio Zaragoza No. 503-1, Colonia Primera Sección de la Comunidad de
número, Colonia Unidas. Hestolic Sala número 2, ubicada en con-	San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala.
JUEZ DE CONTROL	Sala de oralidad del Juzgado de
Lcdo. Alfonso González Martínez	Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales
COLESCENTES:	ubicado en Avenida de las Torres No. 3303, Colonia Jardines, Municipio de Apizaco; Tlaxcala.
JUEZ DE CONTROL	Sala de oralidad del Juzgado Primero
Lcdo. Juan Antonio Luis Torres	de lo Laboral, ubicada en el recinto oficial denominado "Ciudad Judicial".
State minneys 7 . Historia as . Towardin .	

Para el caso de los órganos jurisdiccionales que no cuenten con sala designada con área de testigo protegido y requieran contar con la citada área para el desahogo de alguna de sus audiencias, deberán coordinarse con la administración del juzgado al cual se encuentren adscritos para la asignación de día y hora disponible para el desahogo exclusivo de la audiencia de que se trate.

A fin de tener una adecuada operatividad de las Salas de Oralidad, los Asistentes de Causas continuarán siendo los encargados de llevar el control de la agenda del Juez al cual se encuentren adscritos, debiendo establecer una estricta coordinación con los Administradores de los Juzgados de cada Distrito Judicial, quienes serán los encargados de asignar las salas, atendiendo a las necesidades y tipo de audiencia que se requiera desahogar; vigilando estos últimos, que su uso sea de manera eficiente y ordenada.

Asimismo, queda a cargo de los Administradores de los Juzgados la organización de los Asistentes de Atención al Público, Asistentes de Notificaciones y demás personal administrativo, para que se pueda operar correctamente en los dos turnos laborales a los que se refiere este acuerdo; debiendo además, mantener una comunicación y coordinación constante con la Dirección de Tecnologías de la



CIAL Información y Comunicación del Poder Judicial para que, en todas las audiencias que se celebren, se cuente con un Asistente de TIC's para su debido desariollo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con el objeto de fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se aprueban los ajustes precisados en el considerando III, incisos A), B) y C) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de las Salas de Oralidad en los turnos y horarios establecidos en los incisos B) y C), considerando III, del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina como fecha de inicio de funciones de los Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios Primero y Segundo del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios Primero y Segundo del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, el tres de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial, a través de su titular, realice las acciones y gestiones necesarias para que en todo momento se cuente con personal técnico que asista a las salas en los horarios de trabajo establecidos en el presente acuerdo, en coordinación con los Administradores de los Juzgados de Control de cada Distrito Judicial.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura:

- a) Adecuar los nombramientos derivados del presente acuerdo.
- b) En coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, de acuerdo a sus facultades, realizar las acciones y adecuaciones necesarias en los Juzgados de Control y de Juicio Oral para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c) Remitir a las Juezas y Jueces de Control y de Tribunales de Enjuiciamiento, así como a las Administraciones de los Juzgados de Control y de Juicio Oral de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras Especializado en Justicia para Adolescentes el presente acuerdo, para su debido cumplimiento.



2024 - 2026

d) Publicar, tanto en la página web oficial del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el de mayor circulación en el Estado, el contenido íntegro del presente acuerdo, así como en los accesos de los Juzgados de Control y de Juicio Oral de ambos Distritos Judiciales para conocimiento del público en general.

e) Comunicar el presente acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al Director del Centro de Reinserción Social Regional del Estado de Tlaxcala, a la Directora del Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Tlaxcala, al Director del Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito en el Estado de Tlaxcala, y demás autoridades a que haya lugar, conforme lo establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, será competente para resolver cualquier cuestión administrativa referente a la aplicación e interpretación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

OCTAVO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas internas y acuerdos que se opongan y contravengan el presente Acuerdo General.

Comuníquese el presente Acuerdo General al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento, así como al Contralor del Poder Judicial, al Director de Transparencia y de Protección de Datos Personales y al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, todos del Poder Judicial del Estado para su conocimiento y efectos de su competencia para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada celebrada el ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.





Consejero Rey David González González Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

Consejera Violeta Férnández Vázquez Integrante del Consejero de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

Consejero German Mendoza Papalotzi Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

Consejera Edith Alejandra Segura Payán Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

Licenciada Midory Castro Bañuelos
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

Magistravia Anel Baduelos Meñests (1988-10
Presidenta del Tribunal Superiorde Justice)
del Consero de la Judiceiura del Ferado de Taxosa

Consejaje f.et. David González Genzález megranta del Gonsejo de la Judicajura del Estado de Tlaxosta

Consujers Violeta Hemandez Vézquez contante det Consujero de la Judicatura del Estado de Tiellada

Consejero Gerta in Wandora Rapatotri West Are dei Gorta de Indudicalura del Estado de Traxonio

Conseque Edito Mai **el Mario Magi**ra Payan Perante del Consequer la J**udica Una de**l Estado de Texesto

an Hundell of the The Parks was .

en en en et exactles Conseilo da la Judicatura del Malaga la de en en e